



El Derecho a la vida su protección integral desde la Concepción.

The Right to life its comprehensive protection from Conception.

Janneth X. Iglesias Quintana¹, Milton Jiménez Montenegro², M. E. Machado Maliza¹, Ximena Cangas Oña¹

¹docente Unidad de Investigación UNIANDES – RIOBAMBA

²Docente Unidad de Vinculación UNIANDES-Riobamba y Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Emails: xiglesiasuniandesr@gmail.com; mjimenezuniandesr@gmail.com; mmachadouniandesr@gmail.com; xcangasuniandesr@gmail.com

Resumen

La humanidad a través del tiempo ha luchado por su conservación, desde la etapa de la concepción el niño niña ha tenido una atención primordial, es así que en la actualidad se ha sometido a varios estudios sociológicos y éticos sobre la interrupción legal de la vida en los países latino americanos en los últimos años se ha introducido a sus legislaciones la posibilidad de despenalizar el aborto, so justificativo de que la interrupción del embarazo no es atentar contra la vida porque el producto que se encuentra en la matriz es un feto no considerado aún persona, desde cuando a un ser humano se le considera que tiene vida o desde cuando es su origen?, algunos estudiosos indican desde su concepción otros desde su nacimiento, pero la más acertada es que se forma la vida desde su concepción, tiene sus derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales, Constitución de la República, Leyes orgánicas, leyes ordinarias. El objetivo de la investigación es identificar la contradicción jurídica que existe en los proyectos de ley de la despenalización del aborto y la norma constitucional que precautela el derecho a la vida desde su concepción. La investigación realizada se sustentó en la aplicación de los métodos histórico lógico, inductivo deductivo, analítico sintético, teniendo como objetivo la presente, llegar a determinar si jurídicamente el proyecto presentado para despenalizar el aborto en el Ecuador es consecuente con la norma constitucional ecuatoriana.

Palabras clave; Derecho a la Vida, protección integral, Aborto, despenalización.

Abstract

Humanity has struggled for its conservation over time, from the conception stage the child girl has had a primordial attention, so nowadays she has been subjected to several sociological and ethical studies about the legal interruption of life in Latin American countries in recent years has introduced to their legislation the possibility of decriminalizing abortion, so justifying that the termination of pregnancy is not threatening life because the product that is in the womb is a fetus not considered yet person, from when a human being is considered to have life or since when is its origin ?, Some scholars indicate from its conception others since its birth, but the most successful is that life is formed from its conception, has its rights recognized in treaties and international conventions, Constitution of the Republic, organic laws, ordinary laws. The objective of the research is to identify the legal contradiction that exists in the bills of the decriminalization

of abortion and the constitutional norm that protects the right to life from its conception. The research carried out was based on the application of logical historical methods, inductive deductive, synthetic analytical, having as objective the present, to determine if legally the project presented to decriminalize abortion in Ecuador is consistent with the Ecuadorian constitutional norm.

Keywords: Right to Life; comprehensive protection; Abortion; decriminalization.

1. Introducción

La investigación que se ha realizado revisado diferentes estudios sobre el origen de la vida, es así que se hace necesario realizar un análisis del origen de la vida, y desde cuando se considera la existencia de un ser humano, para algunos investigadores el inicio de la vida es desde el momento mismo de la concepción, es necesario indicar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45, que textualmente indica, “ las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (NACIONAL, 2008), de lo que se colige que el Estado ecuatoriano es garantista del derecho a la vida, que en la actualidad existe un sin número de criterios extremistas fundamentalistas en querer despenalizar el aborto.

De importancia fundamental es vital que también se analice las dos corrientes que se han generado en torno a la defensa de la vida de un ser humano que en primer lugar no ha pedido venir al mundo pero también si ya ésta engendrado dentro de la matriz de una madre ya tiene sus derechos entre uno de ellos el principal, “ la vida”, entre ellas son la anti aborto y la otra corriente la pro aborto, se resumen la una que promueve el no aborto y la otra justifica indicando que la mujer es dueña de su cuerpo y ella es la que debe decidir si tener o no a la criatura que ésta en su matriz, considerando que desde el punto de vista biológico-celular, inicia la vida de un ser humano en el cigoto que es considerada la primera célula fecundada , que es el resultado de la unión de las células sexuales masculina y femenina, que a partir de esta se desarrolla el embrión de un ser vivo, tras la fecundación del óvulo por el espermatozoide de dos células.

Siendo incluso el consenso científico de los últimos años que la existencia de un ser humano comienza tras la fecundación considerándose la concepción, para la abogada Daniela Arnolfo experta en Bio derechos que indica “que la concepción ocurre en el seno materno esa persona ya es un ser humano y posee todos los derechos. Solo los patrimoniales los adquiriría luego del nacimiento”. (BLANCO , 2016), para el The New England Journal of Medicine publicó una revisión sobre la literatura médica, en donde indica que “La fertilización ocurre en la trompa de Falopio 24 a 48 horas después de la ovulación, la implantación ocurre entre siete días después de la concepción”, aún más este análisis de las ciencias médicas concuerdan que la vida nace desde la concepción luego viene la fertilización que es el proceso de continuación de la vida dentro de la matriz.

Desde el punto de vista de la OMS, considera un concepto utilizado de una forma errónea como es la definición de inicio de la vida refiriéndose que el embarazo comienza en el momento de la implantación del óvulo fecundado en el útero materno, considerando de una forma que solo se consideraría en inicio de una vida cuando exista la unión de un óvulo y de un espermatozoide que dieran inicio a un embrión, no considerando para objetos de derechos las otras formas de fecundación para posibles reclamos de derechos, concordando sí en que el embarazo solo le corresponde a una mujer, entonces queda claro que la diferencia que existe entre el inicio de la vida que es la concepción y embarazo según la OMS es que una mujer puede no estar embarazada , pero si tener un hijo vivo y desarrollándose in vitro hasta que pueda ser implantado.

Entonces diferenciando médica, científicamente la concepción es más claro que el inicio de la vida es desde la concepción, en el Ecuador en los últimos años ha estado viviendo constantes transformaciones en su vida jurídica normativa a raíz de la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, los asambleístas se han visto en la obligación jurídica constitucional de tratar todos los proyectos de ley presentados, pero aún más deben dar su justificación sustentada de todos los proyectos de ley que se presenten, en el caso que amerita el trato que deban dar al proyecto de la despenalización del aborto dando luz verde al aborto, que en casos muy específicos en el Código Orgánico integral penal existe.

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales del ser humano se encuentra entre uno de los principales derechos que tiene el ser humano, en los tratados y convenios internacionales están sustentados,

existe un dilema principal desde cuando se considera a un ser humano que tiene vida, de vital importancia es que los censistas jurídicos analicemos desde el campo de la Bioética y del derecho la importancia que se debe dar a este particular y principal derecho que es el derecho a la vida desde su concepción.

La norma constitucional ecuatoriana estipula claramente la obligación que tiene el estado de proteger al ser humano desde su concepción, pero parece que en los actuales momentos nos encontramos en dos corrientes totalmente opuestas, pues la una tesis protege la vida es pro vida y la otra es contra la vida o tesis de la despenalización del aborto, se tiene claro el asunto biológico, pues la vida inicia desde la unión del ovulo y del espermatozoide se fusionan y desde ese momento ya esa fusión ha dado origen a una vida humana.

En América latina en tres países existe el aborto libre como es el caso de Cuba hasta la novena semana y en México y Uruguay hasta la semana duodécima, son permitidos los abortos, indicando en sus legislaciones la justificación de precautelar la vida de la mujer, indicando la protección de un aborto seguro.

El derecho a la vida se lo concibe desde el punto de vista de un derecho fundamental humano, el jurista clásico ecuatoriano Juan Larrea expreso; “La batalla por la vida comenzó en los albores de la humanidad, al ser doctor en derecho canónico, siendo católico indica que en el primer episodio parece vencer Satanás, inspirador del fratricidio cometido por Caín. Sigue una cadena de acciones violentas que degradan al hombre hasta el punto que en la Biblia describe de una forma antropomórfica adecuada a la forma de sentir y hablar sobre cómo vivieron los seres humanos desde que se desarrolló la creencias religiosas, en algún momento bíblico se llegó a determinar que Dios estuvo contrito de haber creado al hombre, por esta circunstancia ante tantas aberraciones humanas, Dios mandó un diluvio y solo a Noé y su familia siendo ellos los únicos fieles a Dios, dio la oportunidad de continuar con su vida y su descendencia y dispuso la misión de repoblar la faz de la tierra. Considerando que Dios es el señor del universo, creador de la vida es lógico pensar también según esta corriente que el ser humano este tenado a cometer circunstancias malignas o diabólicas, y entre uno de esos asuntos es la interrupción de la vida decir el Aborto. (OLANO Garcia, 2016)

Es interesante analizar lo que manifiesta los tratados y convenios internacionales respecto a la defensa del derecho a la vida, como la autora de la investigación intitulada el derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano Galiano Maritan Gricel (2016) indica que el derecho a la vida se reconoce subjetivamente por primera vez en el artículo tercero de la declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, que indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por considerarse el derecho más importante del hombre del que dependen el resto de los derechos, decir que sin este bien protegido los demás derechos no tendrían razón de ser, concluye haciendo una comparación con las siete partidas de Alfonso X el sabio que indicaba “quien me priva de la vida, me priva de mis demás derechos”. (Gricel Galiano, 2016)

Argentina.- Es preciso analizar la situación de las legislaciones latinoamericanas respecto al tema que me encuentro analizando, pues en Argentina se presentó el proyecto de ley “Interrupción voluntaria del embarazo”, el derecho que tiene una mujer a decidir sobre si deja progresar su embarazo o decide interrumpirlo, una de la fundamentación es por el análisis estadístico levantado de las sobrevivientes a un aborto que han sido atendidas en los centros médicos y asistenciales de salud, luego de haberse hecho el aborto clandestinamente, los investigadores (Mario y Pantelices, 2009) indicaron que las cifras oscilan en 370.000 y 522.000 interrupciones de embarazos por año, se indica que en algunas poblaciones es más recurrente y existen más casos de abortos clandestinos justificando de alguna forma el índice alto de muerte prematura de mujeres que han optado por interrumpir su embarazo.

En resumen que el proyecto que se encuentra en la legislatura busca conseguir se legalice la IVE, que es la interrupción voluntaria del embarazo, priorizando tiempo de embarazo, el consentimiento y voluntad de la mujer y el goce pleno de los derechos “ sexuales y reproductivos” no de las condiciones bajo las cuales se ha producido el embarazo, justifican la presentación del proyecto a que miles de mujeres argentinas están en riesgo de perder su vida a consecuencia de acudir a un aborto clandestino sin ninguna seguridad en su salud, indicando que “esta ley constituye un acto de equidad y justicia reproductiva” (Argentina, 2018)

Es necesario analizar jurídicamente la situación actual del proyecto presentado en el senado de Argentina, solicitando que priorice el derecho de sus ciudadanos a el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho que tiene la mujer a decidir sobre su interrupción del embarazo en condiciones de protección estatal, quienes han presentado este proyecto de ley, con firmas de respaldo de miles de personas y cientos de organizaciones incluso de defensa de los derechos humanos.

Para la autora de la presente investigación indica que es interesante y convincente los fundamentos estadísticos, lógicos que se ha dado a los señores legisladores argentinos para que aprueben dicho proyecto, analizado desde el punto de vista de defensa del derecho a la vida de la mujer que se embaraza sin estudio previo ni razonamientos médico, ético o social de ninguna clase, pueda decidir sobre la vida de su hijo desde las primeras catorce semanas del proceso gestacional.

En otro artículo indica que toda mujer tiene derecho a acceder a la realización de la práctica del aborto en los servicios del sistema de salud en un plazo máximo de cinco días desde su requerimiento y en las condiciones que determina la ley, en el artículo tres indica que más allá del plazo establecido de las catorce semanas primeras, podrá decidir someterse al aborto si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y una declaración juramentada de la persona ante el profesional de salud interviniente, si estuviera en riesgo la vida o la salud física, psíquica o social de la mujer, considerada en los términos de salud integral como derecho humano y si existieren malformaciones fetales graves, las tres últimas circunstancias existentes en esta legislación, pero siempre con autorización de autoridad, el primer artículo y el segundo no existentes en su totalidad, a mi criterio jurídico social es importante velar por la vida de los seres humanos, está bien pero si sería considerado que también un ser humano que está en proceso de vida tenga derecho a nacer y a vivir y ser protegido, no está bien no considerar la vida que un niño que no puede alzar su voz de protesta y de decidir sobre su vida.¹

Se observa entonces que todas las organizaciones defensoras del proyecto de ley que se encuentra en la legislatura argentina fundamentan su petición por precautelar la integridad física, reproductiva, sexual, social de la mujer justificando de alguna forma que la mujer cuando se somete a los abortos clandestinos tiene menos atención estatal, considerando este problema de salud integral, al que la investigadora no se encuentra de acuerdo en vista de que existen otras formas de prevenir embarazos no deseados.

Aprobado dicho proyecto de Ley en este país el 14 de junio de este año, aprobación de la Cámara de diputados que a nivel internacional estuvo siendo objeto de apoyo en algunos casos y rechazo, pese a que los organismos internacionales como la OMS y la ONU, han coincidido en despenalizar el aborto en tres causas entre ellas es producto de la violación, por incesto y por malformaciones del feto, para que en el mes de agosto día 9, por el senado no se aprobó la despenalización del aborto, indicando como uno de las principales causas que se encuentra tipificado en la Constitución del estado la defensa a la vida.

Ecuador.- Es uno de los estados latinoamericanos que en la actualidad se encuentra siguiendo una línea de defensa de los derechos de la mujer, y entre uno de esos derechos ha planteado en la Asamblea Nacional un proyecto de ley para despenalizar el aborto, el aborto en la legislación ecuatoriana está permitido en casos específicos es así que en el COIP en su artículo 150 indica que es permitido el aborto en caso de violación, pero si la mujer sufre de discapacidad mental, o en caso de que embarazo ponga en riesgo la vida o la salud de la paciente.

En el COIP en el art. 149 indica con respecto a la persona que haga abortar a una mujer cuando ella ha consentido en ello será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, siendo además una pena de seis meses a dos años, estos casos se los investiga vía fiscalía debido a que la ley considera la vida de un bebé como un derecho humano, además los fiscales solicitan valoraciones psicológicas de las mujeres para confirmar que actuaron bajo su voluntad.

Según cifras presentadas en el Consejo de la Judicatura se han judicializado 93 casos sobre el delito de aborto consentido exactamente en agosto del año 2014, entra vigente el COIP y en el 2018 enero según el Ministerio de salud pública se indica que el 15,6% de las muertes maternas están relacionadas con interrupciones del embarazo que se los han realizado en forma insegura en algunas ocasiones clandestinas, además es importante analizar el memorando MSP- 2017-0790-M, en donde se dispone y exige que los centros médicos y hospitales tienen la obligación de atender de manera oportuna a las mujeres que lleguen

¹ Proyecto de ley de Interrupción voluntaria del embarazo, Argentina.- 2018. Según datos de estadísticas hospitalarias del Ministerio de Salud de la Nación sobre el sistema público de salud, en 2011 se registraron en el país 47.879 egresos hospitalarios por abortos, de los cuales el 19% correspondió a mujeres menores de 20 años. En 2012 murieron en nuestro país 33 mujeres a causa de embarazos terminados en aborto. Dos de ellas eran adolescentes menores de 20 años y 7, jóvenes de entre 20 y 24 años (DEIS, 2013)". Y especificó también el Ministerio de Salud de la Nación que "En 2013, el 50% de las muertes por embarazo terminado en aborto correspondió a mujeres de 15 a 29 años, entre ellas nueve de adolescentes de 15 a 19 años (DEIS, 2014). En un contexto que muestra una elevada proporción de partos ocurridos en instituciones de salud (99%) y de partos atendidos por profesionales capacitados (98%) (DEIS, 2013)"

con procesos de aborto en curso o con consecuencias de aborto realizados para precautelar su derecho a la vida, sin que signifique que se legaliza el aborto sancionado en el COIP.

En este año luego de que desde el año 2014 se había presentado el proyecto de Ley de la despenalización del aborto, se quedó archivado, es en este año que por solicitud del Dr. Ernesto Pazmiño acompañado de organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres insiste en la propuesta de cambio, argumentando este que en el Ecuador no debe criminalizarse a las mujeres por las decisiones que tomen, sobre su cuerpo y su proyecto de vida y tampoco se les puede obligar a tener hijos de sus violadores.

De forma similar ampara el derecho a la vida desde su concepción se podría decir, en la legislación chilena, en la investigación realizada, (Iñiguez Manso & Peredo Rojas, 2017)², claramente las autoras manifiestan que la legislación Chilena tiene incluido en todos sus estamentos protegen la vida en todo momento aún más si su Constitución así lo dispone, en si la despenalización del aborto tiene sentido solo si los derechos se encuentran en conflicto y eso significa asumir, que el embrión es sujeto de derechos por parte de la especie humana.

En la Convención de los derechos de los niños, se ha considerado que es de carácter obligatorio su cumplimiento para los estados, si se considera que los niños deben ser protegidos desde su concepción, se determina que en Ecuador también se tiene que dirigir la normativa jurídica tendiente a su protección, considerando que la protección es en base a todos los derechos fundamentales entre uno de ellos es la vida, es así que indispensable tratar este asunto como lo indica en la investigación denominada; (BELOFF, 2018), indica “ la Convención considera al niño como sujeto, esto es, como titular de todos los derechos que corresponden a todas las personas, más derechos específicos por encontrarse en una etapa de la vida de crecimiento”.

2. Métodos

Se realizó la investigación aplicando el método Inductivo, que permitió establecer, principalmente porque se determina de forma individual que es la vida, el derecho a la vida su evolución biológica, religiosa, consideraciones de lo que determinan los derechos humanos, deductivo análisis desde el punto de vista general sobre lo que se determina el derecho a la Vida, el método histórico lógico porque se ha determinado el origen del derecho a la vida desde algunos puntos históricos de evolución religiosa y biológica, sobre todo como en los momentos actuales corrientes protectoras de la vida y corrientes suspensivas de la vida. El método Científico: Mediante este método se obtuvo un procedimiento sistemático y metódico a fin de determinar la factibilidad de elaborar un análisis propositivo y crítico de la defensa y protección de la vida desde la concepción conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador. Además se utilizó el analítico: A través la utilización de método se ha logrado efectuar un análisis detallado y un estudio minucioso de carácter constitucional respecto de los derechos de la vida.

Resultados

Dos tendencias bien marcadas existen a nivel mundial, regional y nacional sobre la una sobre la legalización de la interrupción de la vida y la otra defender la vida desde su concepción, gestación nacimiento y crecimiento de los niños, niñas, es necesario como estudiosos jurídicos tener en claro cuáles son los fundamentos científicos, filosóficos, jurídicos para tener criterios jurídicos filosóficos y científicos y dar respuestas a los problemas que pueden surgir en el ejercicio profesional y de la vida diaria de un consultor jurídico, se analizaron estas dos tendencias a nivel mundial, regional y nacional, indicando que en el Ecuador el proyecto que se ha presentado y que se lo sigue promocionando para su debate en la asamblea nacional sobre la despenalización del aborto, a raíz de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en el artículo 45 que garantiza la vida, su cuidado y protección integral desde su concepción, entonces cualquier propuesta de ley que promocióne de alguna forma la interrupción de la vida es inconstitucional en vista de que el Ecuador es un estado soberano, democrático garantista de

²⁴ La titularidad del derecho del embrión a la vida se encuentra protegida tanto en la legislación constitucional como en la legislación penal. A mayor abundamiento, la conducta típica de abortar que significa interrumpir el embarazo, la cual se encuentra sancionada por el derecho en virtud de la obligación que la Constitución impone al legislador de proteger la vida dependiente. De forma evidente, ello debe diferenciarse de la pérdida natural del embrión, porque dicha conducta no constituye delito y, por ende, no requiere despenalización, pues no se encuentra penalizada”.

derechos fundamentales y humanos, mal se podría fomentar una reforma o creación de ley de esa naturaleza. (Nacional, 2008)

Discusión

Existen polos opuestos jurídicos y confusos en la elaboración y práctica de las normas jurídicas creadas con la Constitución, existen una variedad de confusiones si vamos analizando el problema originado en el Ecuador en el índice alto de abortos y su forma de practicarlos su mayoría en la clandestinidad, que como consecuencia ha dado origen a un alto índice de mortalidad materna ocupando el tercer lugar de la muerte de la mujer, ascendiendo la cantidad de abortos a más de 22.000 cifras muy altas que de estas cifras existen grupos que promueven el aborto se basándose para ello que no quieren que sigan muriendo más mujeres por esta causa.

En Ecuador caso producto de la investigación, existen leyes, reglamentos, de prevención y salud sexual reproductiva puesta en vigencia desde hace unos cinco años atrás, como política pública que si analizamos jurídicamente se puede decir se están yendo en contra de la norma constitucional, pues el estado tiene que procurar leyes, normas jurídicas para precautelar la vida desde su concepción pero que se está haciendo, con nuestros niños y adolescentes promoviendo a que tengan su vida sexual a más temprana edad al entregarles de forma gratuita anticonceptivos sin el menor reparo, el estado ha implementado formas no cocientes de llegar a los adolescentes para lograr una verdadera conciencia, social y moral de precautelar su pudor sexual.

Es interesante analizar varios puntos de vista en la educación sexual y reproductiva de la población la realidad ecuatoriana es distinta a la de muchos países que tienen otra forma de desarrollarse, el ecuatoriano por lo general es más tranquilo, consiente y muy afectivo con sus hijos, ama la familia y su entorno y con las políticas implementadas desde hace poco tiempo ha hecho que la familia se vaya desintegrando, los desaciertos jurídicos y políticas de salud están más bien incrementando el problema del crecimiento de abortos y mortalidad femenina, no se toma conciencia que un país educado en valores sociales, morales y afectivos llevaría a una sociedad por un buen camino hacia el desarrollo familiar y de todo su entorno.

3. Conclusiones

La educación superior ecuatoriana en la actualidad está dando un giro positivo hacia la consecución del Buen vivir llamado ahora Plan Nacional Toda una vida.

Se han creado normas jurídicas bien o mal intencionadas a tener y desarrollar una salud sexual y reproductiva que en la práctica observamos que no está dando el resultado esperado, en primer lugar se va en contra de la norma constitucional establecida pues casi todos los métodos anticonceptivos son métodos abortivos, que no es más que la interrupción de la vida, contrario a lo que la constitución de la república protege la vida y desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes desde su concepción.

Como conclusión final todo proceso tendiente a la interrupción de la vida de un ser que está concebido, tiene el derecho fundamental a la vida amparado constitucionalmente sin lugar a dudas, por esta circunstancia es que aunque siempre se estén presentado proyectos de ley en este sentido.

Bibliografía.

- [1] Argentina, E. S. (20- abril de agosto de 2018).
file:///C:/Users/DocentesU08/Desktop/TRABAJO.%20ABRIL%202018%20-%20AGOSTO%202018/INVESTIGACI%C3%93N%20ABRIL-AGOSTO%202018/000597_proyecto_ive_2018.pdf. Obtenido de
file:///C:/Users/DocentesU08/Desktop/TRABAJO.%20ABRIL%202018%20-%20AGOSTO%202018/INVESTIGACI%C3%93N%20ABRIL-AGOSTO%202018/000597_proyecto_ive_2018.pdf:
file:///C:/Users/DocentesU08/Desktop/TRABAJO.%20ABRIL%202018%20-%20AGOSTO%202018/INVESTIGACI%C3%93N%20ABRIL-AGOSTO%202018/000597_proyecto_ive_2018.pdf

- [2] BELOFF, M. (2018). Un modelo para armar - y otro p'ara desarmar, protección integral de los derechos vs, de la conducta irregular.
- [3] BLANCO , D. (23 de octubre de 2016). *Aborto y la pregunta del millón: Cuando comienza la vida humana*. Obtenido de <https://www.infobae.com/salud/2016/10/23/aborto-y-la-pregunta-del-millon-cuando-comienza-la-vida-humana/>: <https://www.infobae.com/salud/2016/10/23/aborto-y-la-pregunta-del-millon-cuando-comienza-la-vida-humana/>
- [4] Grisel Galiano, M. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 71-85.
- [5] Iñiguez Manso, A. R., & Peredo Rojas, M. I. (2017). Propuestas de solución para los aparentes conflictos jurídicos que se pueden suscitar entre el derecho a la vida del que está por nacer y los derechos de la madre. *Derecho Público Iberoamericano*, ISSN 0719-2959, No. 11, 35-65.
- [6] Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito : Registro oficial Nro. 449 - 20/10/2018.
- [7] NACIONAL, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro oficial 449 de 20-0c-2008.
- [8] OLANO Garcia , H. A. (2016). Hablemos del Derecho a la Vida . *Ius Humani*, 209-216.